



DESPACHO

DECRETO N° 050
(07 de abril de 2020)

“POR EL CUAL SE ADOPTAN EN EL MUNICIPIO DE EL PAUJIL LAS INSTRUCCIONES DADAS POR EL DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ MEDIANTE DECRETO DEPARTAMENTAL N° 0313 DE 2020”

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE EL PAUJIL, CAQUETÁ

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el numeral 1 del literal D de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2011, la Ley 1523 de 2012, los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993, el Decreto Presidencias 417 y 457 de 2020 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 49 de la Constitución Nacional, dispone: Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad”; en el numeral segundo del artículo 95 de la carta determina: “2. Obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas”.

Que los artículos 90 y 209 de la Constitución Política señalan la responsabilidad patrimonial que le cabe al estado, por los daños y perjuicios antijurídicos causados a la comunidad por acción u omisión de las autoridades públicas.

Que, artículo 315 establece; Son atribuciones del alcalde: 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante. 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.

Que al tenor del artículo 6 de la Ley 1801 de 2016 “Las categorías de convivencia son: seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública, y su alcance es el siguiente: 1. Seguridad: Garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. 2. Tranquilidad: Lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. 3. Ambiente: Favorecer la protección de los recursos naturales, el patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente. 4. Salud Pública: Es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida”.

Que al tenor del artículo 6 de la Ley 1801 de 2016 “Las categorías de convivencia son: seguridad, tranquilidad, ambiente y salud pública, y su alcance es el siguiente: 1. Seguridad: Garantizar la protección de los derechos y libertades constitucionales y legales de las personas en el territorio nacional. 2. Tranquilidad: Lograr que las personas ejerzan sus derechos y libertades, sin abusar de los mismos, y con plena observancia de los derechos ajenos. 3. Ambiente: Favorecer la protección de los recursos naturales, el

...:EXPERIENCIA Y DESARROLLO::...





DESPACHO

patrimonio ecológico, el goce y la relación sostenible con el ambiente. 4. Salud Pública: Es la responsabilidad estatal y ciudadana de protección de la salud como un derecho esencial, individual, colectivo y comunitario logrado en función de las condiciones de bienestar y calidad de vida".

Que la Ley 1751 de 2015, regula el derecho fundamental a la salud y dispone en el artículo 5° Obligaciones del Estado del Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud.

Que en los literales a y c del artículo 10 de la Ley 1751 de 2015, dispone: " Artículo 10. Derechos y deberes de las personas, relacionados con la prestación del servicio de salud. Son deberes de las personas relacionadas con el servicio de salud, los siguientes:

- a) Propender por su autocuidado, el de su familia y el de su comunidad; En virtud de lo anterior.
- b) Actuar de manera solidaria ante las situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas".

Que la ley 9 de 1979, Por la cual se dictan medidas sanitarias, desarrolla en el Título VII, que el estado, como regulador de la materia de salud, debe expedir las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que en el artículo 598 de la Ley 9 de 1979, dispone: "Artículo 598. Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes".

Que el artículo 489 de la Ley 9 de 1979, dispone: "Artículo 489. El Ministerio de Salud o su entidad delegada serán las autoridades competentes para ejecutar acciones de vigilancia epidemiológica y de control de saneamiento de áreas portuarias, naves y vehículos".

Que el Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, en el párrafo 1° del artículo 2.8.8.1.4.3, dispone que el Ministerio de Salud y protección social, como autoridad sanitaria del sistema de vigilancia en salud pública, "Parágrafo 1. Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada.

Parágrafo 2. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Que el Reglamento Sanitario Internacional, en su artículo primero, considera: "emergencia de salud pública de importancia internacional" significa un evento extraordinario que, de conformidad con el presente Reglamento, se ha determinado que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada".

Que la Organización Mundial para la Salud OMS, identificó desde el siete (7) de enero de 2020, declarando un brote como emergencia de salud pública de importancia internacional, porque el MinSalud, ha venido

...::EXPERIENCIA Y DESARROLLO::...

Carrera 5 Calle 5, Esquina Barrio El Centro, Paujil Caquetá, Colombia

Correo Electrónico: alcaldia@elpaujil-caqueta.gov.co

Sitio Web: elpaujil-caqueta.gov.co





DESPACHO

implementado medidas para enfrentar su llegada en las fases de prevención y contención, a fin de mantener los casos y contactos controlados.

Que la Organización Mundial para la Salud OMS, determinó que el COVID 19, ha identificado que los mecanismos de transmisión son: 1) gotas respiratorias al toser o estornudar; 2) contacto indirecto por superficies inanimadas, y 3) aerosoles por microgotas, y se ha establecido que tiene una mayor velocidad de contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución N° 380 de 2020, adoptó medidas preventivas de aislamiento y cuarentena respecto de personas que arribarán a Colombia procedentes de la República Popular de China, Italia, de Francia y de España y dispuso acciones para su cumplimiento.

Que la Organización Mundial para la Salud OMS, el pasado once 11 de marzo de 2020, declaró que el brote de COVID-19, es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, e instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, para mitigar el contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020, por medio de la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID -19 y adopta medidas para hacer frente al virus.

Que la Procuraduría General de la Nación, emitió la Directiva No. 006 en la cual dispuso la implementación de los planes de preparación y respuesta ante el riesgo de introducción del nuevo corona virus COVID – 19

Que la Contraloría General de la Republica expidió la Circular No. 06 del 19 de marzo de 2020 mediante la cual da orientaciones de recursos y acciones inmediatas en el marco de la atención de la emergencia sanitaria ocasionada por el Virus COVID 19.

Que, mediante Decreto Presidencia No. 417 de 17 de Marzo de 2020, el Presidente de la Republica, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

Que, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 420 de 2020 "Por el cual se imparten instrucciones para expedir normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19".

Que, el Gobernador del Caquetá, mediante Decreto No. 0266 de 18 de marzo de 2020, declaró la situación de calamidad pública del el Departamento del Caquetá.

Que, el Departamento del Caquetá, expidió el Decreto Departamental No. 0276 del 20 de marzo de 2020, por medio del cual se decreta cuarentena en el departamento de Caquetá "Caquetá contra el virus" como medida preventiva ante la pandemia COVID – 19

Que el Municipio de El Paujil, Caquetá, expidió el Decreto No. 037 de 17 de marzo de 2020, por medio de la cual se declara emergencia sanitaria en el municipio de el Paujil Caquetá, toque de queda y se adoptan medidas sanitarias y acciones transitorias de policía para la preservación de la vida y mitigación del riesgo con ocasión de la situación epidemiológica causada por el coronavirus COVID -19.



Que mediante decreto 038 de 2020 la administración municipal adopta las instrucciones dadas por el gobierno nacional en materia de orden público, en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, de conformidad con el decreto 420 de 2020.

Que mediante decreto 040 de 2020 la administración municipal declaro urgencia manifiesta debido a la pandemia del Covid-19.

Que el gobierno nacional mediante decreto 457 de 2020 decreto el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, en aras de reducir las probabilidades de la propagación del COVID-19, preservar la salud y la vida de los colombianos, atendiendo las recomendaciones de la OMS y en concordancia con la emergencia sanitaria declarada el 12 de marzo de 2020.

Que, mediante decreto 042 la administración municipal de El Paujil, declaró aislamiento preventivo obligatorio para los habitantes del municipio de El Paujil durante el día 24 de marzo de 2020.

Que, el presidente de la república en alocución presidencia ha anunciado que la cuarentena nacional obligatoria se postergara hasta el día 27 de abril a las cero cero 00:00 horas.

Que el Departamento del Caquetá expidió el Decreto Departamental No. 0313 del 05 de abril de 2020.

Que en mérito de lo expuesto.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. ADOPTAR las instrucciones dadas por el Departamento del Caquetá mediante el Decreto Departamental No. 0313 del 05 de abril de 2020.

ARTICULO SEGUNDO. DESTACAR. Que mediante el Decreto Departamental No. 0313 del 05 de abril de 2020, se dictan, entre otras, las siguientes instrucciones:

- ✓ Durante el período de Aislamiento Preventivo Obligatorio, una persona de cada núcleo familiar podrá desplazarse a los establecimientos de comercio para la adquisición y el abastecimiento de víveres, abarrotes, productos de aseo, productos farmacéuticos, combustibles, supermercados, abastos, panaderías, carnicerías, venta de alimentos para animales, y clasificados como de primera necesidad, de acuerdo a los días adoptados como Pico y Cédula en cada municipio, según el último dígito de su documento de identificación, desde las 6.00 am hasta la 1.00 pm. El servicio de ventas a domicilio en estos establecimientos, podrá realizarse desde las 6.00 am y hasta las 8.00 p.m.
- ✓ Exceptúense de este horario las farmacias o droguerías, las cuales podrán prestar servicio presencial hasta las 8.00 pm y de domicilio hasta las 12.00 de la noche.
- ✓ El servicio de ventas de los restaurantes y establecimientos de alimentos preparados, solo podrá realizarse mediante ventas a domicilio, conforme las disposiciones contenidas en el decreto nacional 457 del 22 de marzo de 2020 y decreto departamental 282 del 23 de marzo de 2020, se podrá realizar en el territorio del Departamento del Caquetá desde las 6.00 am y hasta las 12.00 de la noche.

...:EXPERIENCIA Y DESARROLLO::...





DESPACHO

ARTÍCULO TERCERO: REITERAR. Que, en el Municipio de El Paujil, Caquetá, continúa vigente el Decreto 048 del 28 de marzo de 2020, por medio del cual se implementó el pico y cedula así:

DÍA	ULTIMO NÚMERO DE LA CÉDULA
Lunes	0 y 1
Martes	2 y 3
Miércoles	4 y 5
Jueves	6 y 7
Viernes	8 y 9

ARTÍCULO CUARTO: Las demás disposiciones impartidas por el municipio de El Paujil Caquetá, en relación al orden público y las medidas de prevención, control y mitigación de la pandemia COVID 19, continúan vigentes.

ARTÍCULO QUINTO. Las demás disposiciones del Decreto Departamental No. 0313 del 05 de abril de 2020, hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. El presente decreto rige a partir de su publicación y tendrá vigencia durante el término en que se encuentre vigente el Decreto Nacional N° 0417 y 0457 o su respectiva prorrogas.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en El Paujil, Caquetá a los siete (07) días del mes de abril de 2020.


LUDIVIA HERNANDEZ CALDERON
Alcaldesa Municipal

Proyecto: Diana Shirley Reyes Triviño – Secretaria de Gobierno
Reviso y aprobó: Juan Sebastián Bustos Ortega – Asesor Administrativo